Asunto: Iniciativa de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La que suscribe, **Diputada Catalina Apolinar Santiago**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional** (MORENA), de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de mis atribuciones, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de autoadscripción calificada, derechos político-electorales y pertinencia cultural indígena y afromexicana**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El Estado mexicano ha transitado hacia un nuevo paradigma constitucional que reconoce formal y materialmente su composición pluriétnica, plurilingüística y pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y afromexicanos.

En este tenor, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

imprescriptible de los pueblos y comunidades a la libre determinación y autonomía, lo cual comprende de manera directa el derecho irrenunciable de sus integrantes a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que sean electos o designados, garantizando condiciones reales de igualdad, equidad de género y paridad sustantiva en la vida democrática nacional y estatal.

SEGUNDO. En el ámbito del sistema jurídico internacional de los derechos humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece la obligación ineludible de los Estados parte de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

En este orden de ideas, el Convenio 169, obligatorio en el territorio nacional por el Principio de Convencionalidad, estatuido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone el deber de asegurar que los miembros de dichos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato respecto al resto de los ciudadanos, garantizando su participación efectiva en la toma de decisiones públicas sin menoscabo de sus especificidades culturales y tradiciones organizativas.

TERCERO. Como complemento doctrinal e interpretativo de los tratados internacionales, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha consolidado

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

estándares protectores de suma relevancia, destacando la **Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**[1], sobre enfoques diferenciados respecto de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad.

Esta opinión subraya que los derechos políticos de los pueblos indígenas y tribales no se agotan en el sufragio universal formal, sino que exigen del Estado garantías reforzadas y acciones afirmativas idóneas que remuevan los obstáculos estructurales e históricos que impiden su efectiva representación política, asegurando que las instituciones del Estado reflejen verdaderamente la pluralidad de sus sociedades.

CUARTO. Asimismo, la jurisprudencia y los criterios orientadores emanados de los órganos de tratados de la Organización de las Naciones Unidas, reflejados en la **Observación General número 25 del Comité de Derechos Humanos**[2], señalan enfáticamente que los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos

[1] La **Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte IDH**, establece los estándares sobre enfoques diferenciados respecto a las personas de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, personas mayores, migrantes y mujeres. En este sentido, su objetivo principal es guiar a los Estados en la adopción, implementación y evaluación de políticas públicas, leyes y decisiones judiciales bajo una perspectiva de derechos humanos que garantice la igualdad sustantiva y la no discriminación.

[2] La **Observación General número 25 del Comité de Derechos Humanos de la ONU**, interpreta el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y entra a detallar las obligaciones de los Estados para garantizar los derechos políticos de la ciudadanía, lo que incluye el derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas y libres, así como a tener acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

públicos, eliminando barreras normativas o prácticas que discriminen directa o indirectamente.

Lo anterior, resulta fundamental para evitar que las candidaturas en demarcaciones indígenas simulen una representación que carezca de legitimidad comunitaria, exigiendo mecanismos de acreditación de vínculos culturales y comunitarios verdaderos.

QUINTO. En congruencia con el bloque de constitucionalidad, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, reconoce en sus artículos 8, 9, 11 y 12 la identidad multiétnica de los pueblos ***Nahua, Ñuu Savi, Me'phaa, Nn'anncue Ñonmdaa*** y afromexicanos, consagrando la obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno de su autonomía, sistemas normativos y derechos político-electorales.

Sin embargo, la praxis electoral demuestra la necesidad imperiosa de transitar de una multiculturalidad declarativa a una interculturalidad funcional, dotando de certeza jurídica a las acciones afirmativas que exigen una auténtica autoadscripción calificada respaldada por los vínculos comunitarios y las asambleas locales.

SEXTO. Las leyes secundarias que componen el marco normativo guerrerense, tales como la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231** y la **Ley Electoral del Estado**, deben armonizarse para consolidar un sistema de postulación transparente y rigurosa.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Esta tarea de armonización, es una exigencia de justicia social, para que los espacios de representación popular correspondientes a distritos y municipios con población indígena y afromexicana no sean ocupados por personas ajenas a sus realidades comunitarias, sino por liderazgos que demuestren un trabajo social, histórico y cultural fehaciente con los pueblos a los que pretenden representar en este Honorable Congreso y en los Ayuntamientos a través de la institución de la autoadscripción calificada.

SÉPTIMO. – En este orden de ideas, la **autoadscripción calificada** es, en términos sencillos, el "candado" legal y comunitario que evita que alguien se "fuerce" o invente una identidad indígena o afromexicana solo para aprovecharse de una candidatura política, como ha ocurrido en el pasado[3].

En tanto, que la **autoadscripción simple** es simplemente decir "yo pertenezco a esta comunidad" (lo cual basta para trámites ordinarios o de acceso a la justicia), la **autoadscripción calificada,** va mucho más allá, pues exige demostrar con hechos, constancias, historia de vida, trabajo social, uso de lengua materna o el aval directo de las asambleas tradicionales que la persona realmente

[3] Puede consultarse en el siguiente análisis jurídico: https://analisiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-05/La%20autoadscripci%C3%B3n%20calificada%20para%20la%20acci%C3%B3n%20afirmativa%20ind%C3%ADgena.pdf#:~:text=Este%20es%20un%20criterio%20que%20se%20ha,que%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos%20postulen%20personas%20que.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

vive, padece y comparte la realidad, cultura y necesidades de ese pueblo.

En resumidas palabras, no bastará con portar el título en el papel, hay que comprobar que la comunidad te reconoce como uno de los suyos[4].

OCTAVO. Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa legislativa **busca introducir en el texto constitucional local un mecanismo claro y jurídicamente blindado de autoadscripción calificada y pertinencia cultural.**

Con ello se evita caer en vicios de inconstitucionalidad por exclusión lingüística, fortaleciendo al mismo tiempo el tejido social, el respeto a los sistemas normativos internos y la democracia participativa, garantizando que el ejercicio del poder público en Guerrero emane legítimamente de la voluntad de sus comunidades originarias y afromexicanas en un marco absoluto de respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

[4] https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/autoadscripcion-calificada-si-o-no#:~:text=Si%20a%20esto%20le%20ponemos%20el%20adjetivo,una%20constancia%2C%20los%20elementos%20que%20validaran%20el.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 69 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 69 Ter. Para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa o representación proporcional en distritos con población indígena o afromexicana, así como para integrar los ayuntamientos en municipios de alta densidad poblacional indígena o afromexicana, los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán acreditar fehacientemente la autoadscripción calificada de las personas aspirantes.

La autoadscripción calificada se demostrará mediante el vínculo comunitario, histórico, cultural, de labor social efectiva o el respaldo expreso emitido por las autoridades tradicionales y asambleas comunitarias conforme a sus sistemas normativos internos, garantizando en todo momento la paridad de género y los principios de interculturalidad, sin contravenir los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de la materia.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; pero sus normas serán aplicables en el proceso electoral para la renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el 2030.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

ARTÍCULO QUINTO. Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.
LA PROMOVENTE.



DIP. CATALINA APOLINAR SANTIAGO.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx